ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO 202500000893 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
MODALIDAD DE SELECCIÓN	202500000893				
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ"		CDP	No. 2025071266 de 04-07-2025	
CONTRATISTA	GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC SAS		PN:	PJ: X	
			CC:	RUT: X	
	NIT/CC	901.390.155-3	TELÉFONO		
	E-MAIL	geovialingenieria@gmail.com			
	DOMICILIO	Carrera 8 No. 7 -56 Barrio La Estrella, Florencia-Caquetá			
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS				
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato		VALOR	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800)	
FECHA DE INICIO DEL PLAZO	09/10/2025		FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO	31/12/2025	
PRORROGA No. 01	29/12/2025		NUEVA FECHA TERMINACIÓN	30/04/2026	

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia - Caquetá, actuando en su condición de Directora Técnica de Contratación, Según Decreto No.000565 del 18 de Marzo de 2024, delegada como ordenadora del gasto, de conformidad a lo dispuesto en el Manual De Contratación, actualizado mediante Resolución 002017 del 02 de Septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones actuando en nombre del y representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4. debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS**, identificado con cédula de ciudadanía No17.652.312, expedida en Florencia-Caquetá, obrando en nombre y representación de **GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC SAS** identificado con Nit 901.390.155-3, quien para efectos del presente contrato se llama **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la suspensión al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 202500000893** del 25 de Septiembre del 2025, previa las siguientes consideraciones:

1. El 25 de septiembre de 2025 se celebró entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y GEOVIAL INGENIERÍA ZOMA SAS el contrato de Interventoría No. **202500000893** del 25 de septiembre de 2025 con el objeto de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ" en cuantía de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800) incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley., con un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al que se le dio el registro presupuestal No. 2025094490 de fecha 25 de septiembre de 2025 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

2. Mediante oficio del 27 de diciembre de 2025, el supervisor solicitó modificación contractual, Según el oficio CQ25-CO0874-006-28-11-2025 que presentó el contratista de obra CONSORCIO CAQUETÁ 2025 a Interventoría, de Asunto: Solicitud de Prórroga No. 1, en el desarrollo de las actividades se han presentaron situaciones que han impedido el avance de este. Del cual la Interventoría dio su aval mediante oficio GV-CI-00893-005-29-11-2025

3. Que el dia 29 de diciembre del 2025 se protocoliza el Otro si No 001 al contrato de obra con el que se modifica la clausula Quinta. Plazo de Ejecución del contrato de obra, el cual será hasta el día 30 de abril del 2026.

4. Que, en el marco del Comité de Obra celebrado el día 17 de abril de 2026, se determinó la necesidad de proceder con la suspensión temporal del contrato de obra, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:

 1. Revisión del avance y ejecución del proyecto frente a la reprogramación derivada de la prórroga otorgada

 La Interventoría procedió a presentar el estado actual de avance del proyecto, realizando el análisis comparativo entre la ejecución real de las actividades y el cronograma reprogramado, el cual fue ajustado en virtud de la prórroga otorgada al contrato.

 En este sentido, se efectuó la verificación de las actividades ejecutadas a la fecha de corte, así como de aquellas que se encuentran pendientes de ejecución, evaluando su correspondencia con los plazos establecidos en el cronograma actualizado. De igual manera, se analizaron los factores técnicos, operativos y administrativos que han incidido en el desarrollo del proyecto y su posible impacto en el cumplimiento de las metas programadas.
 Con corte a la fecha de la presente Acta de Comité Técnico, el proyecto registra un avance físico acumulado del 75 %, frente a un porcentaje programado de 60%, de conformidad con lo establecido en el cronograma reprogramado.

 2. Revisión y Aprobación del balance del proyecto por actividades no previstas
 Se realizo la revisión de cada uno de los item de actividades no previstas contempladas en el balance inicial del contrato, y después de hacer la revisión y los ajustes solicitados por la supervisión con base a los precios de referencia de la gobernación en unos casos y

cotizaciones presentadas por el contratista de obra, se aprueban los precios unitarios presentados, no obstante la supervisión solicita a la Interventoría un informe de Justificación del balance de mayores y menores cantidades de obra del contrato.

3. Revisión y Justificación de solicitud de adición presupuestal por actividades no previstas y mayores cantidades de obra

Se realizó la correspondiente revisión y ajuste de los Análisis de Precios Unitarios de las actividades no previstas de la parte civil solicitadas para la adición presupuestal, donde surgieron los siguientes requerimientos por la Interventoría y Supervisión:

- *Se encuentran pendientes los conceptos técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones técnicas detalladas requeridas para la evaluación y aprobación de los ítems no previstos asociados a la implementación del sistema de detección de incendios.*

- *En consecuencia, la entidad contratante no ha podido aprobar la totalidad de los ítems no previstos solicitados por el contratista, los cuales implican la asignación de recursos adicionales para su ejecución. Por esta misma razón, no se dispone aún de un presupuesto definitivo que sustente la solicitud de adición presupuestal.*

- *Adicionalmente, no se ha determinado el plazo requerido para la ejecución de las actividades adicionales y no previstas, lo cual resulta indispensable para la estructuración y aprobación de la correspondiente adición en tiempo y recursos del contrato.*

4. Solicitud de reparaciones locativas en la fachada y áreas exteriores en la edificación

En el marco de la ejecución del contrato de obra y su respectiva interventoría, y conforme a la solicitud elevada por la Ingeniera Carolina Tamayo, en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental y supervisora del contrato de interventoría, así como apoyo a la supervisión del contrato de obra, se evidencia la necesidad técnica de incorporar actividades adicionales orientadas a la reparación y mantenimiento de diversos elementos de la edificación.

Lo anterior se fundamenta en que, durante el desarrollo de las actividades constructivas, se identificaron afectaciones en componentes no estructurales y de acabado tales como alfajías, canaletas de aguas lluvias, andenes, escaleras exteriores y el cielo raso del volado exterior, los cuales cumplen una función esencial en la protección de la edificación frente a agentes climáticos, en la adecuada evacuación de aguas lluvias, y en la seguridad y funcionalidad de las áreas de circulación peatonal.
Desde el punto de vista técnico, la intervención de estos elementos resulta necesaria para garantizar la durabilidad, estabilidad funcional y calidad integral de la obra, en tanto su deterioro o mal estado puede generar filtraciones, humedades, procesos de corrosión en elementos metálicos, deterioro prematuro de acabados y riesgos para los usuarios, afectando directamente la vida útil del proyecto.

Adicionalmente, dichas actividades constituyen un complemento indispensable a las labores de pintura ya ejecutadas, toda vez que la aplicación de recubrimientos sin la previa corrección de

patologías constructivas en superficies y elementos asociados compromete la adherencia, uniformidad y durabilidad de los acabados, contrariando los principios de calidad y eficiencia en la inversión de recursos públicos.

De otra parte, se hace necesario intervenir las escaleras exteriores que resultaron afectadas como consecuencia del ingreso del camión grúa utilizado durante las maniobras de izaje de la estructura metálica de la cubierta exterior. Esta afectación, derivada directamente de actividades propias de la ejecución del contrato, genera la obligación técnica de restituir las condiciones iniciales de funcionalidad, seguridad y estética de estos elementos, evitando riesgos de accidentes y garantizando la correcta transitabilidad de los usuarios.

Así mismo, se propone la inclusión de las actividades correspondientes a la reparación del cielo raso del volado del área exterior perimetral a la plazoleta, teniendo en cuenta que este elemento no solo cumple una función estética, sino también de protección frente a la intemperie, contribuyendo a la conservación de la estructura y a la adecuada presentación del proyecto. Su deterioro puede propiciar desprendimientos, filtraciones y afectaciones progresivas que comprometen la calidad final de la obra.

En este sentido, la incorporación de las actividades descritas dentro del presupuesto de adición obedece a criterios estrictamente técnicos y de calidad, orientados a garantizar que la obra sea entregada en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, durabilidad y acabado, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia establecidos en la normativa contractual vigente.

Finalmente, se considera procedente someter estas actividades a evaluación y aprobación por parte del comité correspondiente, con el fin de verificar su pertinencia técnica, viabilidad financiera y coherencia con el alcance del proyecto, asegurando así la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los estándares exigidos para este tipo de intervenciones.

5. Solicitud de Suspensión

El contratista de obra manifiesta que el contrato se encuentra próximo a su vencimiento, y no se dispone del tiempo suficiente para la evaluación de los ítems pendientes de aprobación, la definición de cantidades y la legalización de los recursos necesarios para la adición presupuestal requerida. Por lo anterior, solicita la suspensión temporal de los contratos de obra e Interventoría por un término de un (1) mes. Tiempo en el que se espera se subsanen las solicitudes requeridas para la presentación de la adición presupuestal y la solicitud de prorroga al plazo contractual necesario para la ejecución de dichas actividades cuya adición presupuestal ronda el 43% del presupuesto inicial.

Ante lo anterior la INTERVENTORIA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, procedió a analizar la situación expuesta, así como el estado actual de ejecución del proyecto; Y como resultado de dicho análisis, la Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra y el respectivo contrato de interventoría por el término de un (1) mes, toda vez que esta medida permite garantizar una adecuada estructuración, revisión y validación de los componentes

técnicos y financieros asociados a la adición presupuestal requerida, la cual corresponde aproximadamente al cuarenta y tres por ciento (43%) del valor inicial del contrato. En ese sentido, la suspensión se configura como un mecanismo necesario para salvaguardar los principios de planeación, calidad y responsabilidad en la ejecución contractual, evitando decisiones apresuradas que puedan comprometer la estabilidad, funcionalidad y correcta terminación de la obra.

En consecuencia, la Interventoria avala la solicitud de suspensión elevada por el contratista, al considerar que el término propuesto permitirá subsanar las solicitudes técnicas requeridas, consolidar los soportes necesarios para la presentación de la adición presupuestal y estructurar de manera adecuada la solicitud de prórroga del plazo contractual, garantizando así la correcta ejecución de las actividades adicionales requeridas para la culminación integral del proyecto.

Por su parte, el Departamento, a través de la Ingeniera Carolina Tamayo, en su calidad de supervisora del contrato de interventoría y apoyo a la supervisión del contrato de obra, considera pertinente la suspensión temporal de los contratos, en atención a que la entidad requiere adelantar los trámites administrativos necesarios para la verificación, análisis y aprobación de mayores y menores cantidades de obra, así como el reconocimiento de ítems no previstos que han surgido durante la ejecución del proyecto.

En ese sentido, la entidad territorial deberá igualmente gestionar la consecución y disponibilidad de los recursos correspondientes a la adición presupuestal requerida, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del contrato. Por lo anterior, se estima que la suspensión del plazo contractual constituye una medida necesaria y razonable que permitirá surtir de manera adecuada dichos procedimientos administrativos, asegurando que las decisiones que se adopten cuenten con el debido sustento técnico, financiero y jurídico, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

5. Que, el día 24 de abril de 2026, la supervisora del contrato solicita la suspensión del contrato de interventoria por el término de un mes.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar la suspensión al Contrato N°. **202500000893** de fecha 25 de septiembre del 2025, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: SUSPENDER TEMPORALMENTE la ejecución del Contrato No **202500000893** del 25 de septiembre de 2025 que tiene por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ", por el término de UN (01) MES contados a partir del día de Veinticinco (25) Abril de 2026 y hasta q el Veinticuatro 24 de Mayo de 2026. por las razones antes expuestas.

SEGUNDA: Para la reanudación del plazo del contrato y de la ejecución, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente Acta de Reinicio.

TERCERA: El PERFECCIONAMIENTO, la presente acta se perfecciona con la firma de las partes, y surte efectos en los términos señalados en la cláusula primera de la presente acta.

Para constancia, se firma el 24 de abril de 2026 en Florencia Caquetá

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS Directora Técnica de Contratación Ordenadora del Gasto	**JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS** Representante Legal **GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC SAS**
POR LA SUPERVISION	
NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL**	

Proyectó y revisó:

Marlon Alain Mosquera Tejada
Abogada Contratista / Direccion Tecnica de Contratación

Florencia Caquetá, 24 de abril del 2026

Doctora
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Delegada como Ordenadora del Gasto
Gobernación del Caquetá

Ref. *SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONTRATO 20250000893 DE 25/09/2025*

Cordial saludo,

Se solicita Suspensión al Contrato No. **202500000893** de fecha 25-09-2025, que se identifica a continuación:

N° DEL CONTRATO	**202500000893**	**PROCESO DE CONTRATACIÓN N°**	DC-GE-CMA-012-2025
CONTRATISTA	GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	**IDENTIFICACIÓN**	901.390.155-3
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ		
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800) incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.	**INVERSIÓN**	X
		FUNCIONAMIENTO	
		N° PROYECTO	202500000027304
		RUBRO	Recursos Propios
FECHA DE INICIO	*09/10/2025*	**FECHA DE TERMINACIÓN**	31/12/2025
SUPERVISOR	NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO		

1. DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayo de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia – Caquetá, en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, en representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS** identificado con cedula ciudadanía No.

17.324.685 expedida en Villavicencio actuando en representación de **GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC SAS**, identificado con Nit. No. 901.390.155-3 en su calidad de CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Consultoría número 2025000000893 de fecha 25 de Noviembre de 2025, cuyo objeto contractual es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800) incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.

1. Que el día 29 de diciembre del 2025 se protocoliza el Otro si No 001 al contrato de interventoria con el que se modifica la cláusula Quinta. Plazo de Ejecución del contrato de obra, el cual será hasta el día 30 de abril del 2026.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRAMITE CONTRACTUAL

Que, en el marco del Comité de Obra celebrado el día 17 de abril de 2026, se determinó la necesidad de proceder con la suspensión temporal del contrato de obra, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:

1. Revisión del avance y ejecución del proyecto frente a la reprogramación derivada de la prórroga otorgada

La Interventoría procedió a presentar el estado actual de avance del proyecto, realizando el análisis comparativo entre la ejecución real de las actividades y el cronograma reprogramado, el cual fue ajustado en virtud de la prórroga otorgada al contrato.

En este sentido, se efectuó la verificación de las actividades ejecutadas a la fecha de corte, así como de aquellas que se encuentran pendientes de ejecución, evaluando su correspondencia con los plazos establecidos en el cronograma actualizado. De igual manera, se analizaron los factores técnicos, operativos y administrativos que han incidido en el desarrollo del proyecto y su posible impacto en el cumplimiento de las metas programadas.

Con corte a la fecha de la presente Acta de Comité Técnico, el proyecto registra un avance físico acumulado del 75 %, frente a un porcentaje programado de 60%, de conformidad con lo establecido en el cronograma reprogramado.

2. Revisión y Aprobación del balance del proyecto por actividades no previstas

Se realizó la revisión de cada uno de los ítem de actividades no previstas contempladas en el balance inicial del contrato, y después de hacer la revisión y los ajustes solicitados por la supervisión con base a los precios de referencia de la gobernación en unos casos y

cotizaciones presentadas por el contratista de obra, se aprueban los precios unitarios presentados, no obstante la supervisión solicita a la Interventoría un informe de Justificación del balance de mayores y menores cantidades de obra del contrato.

3. Revisión y Justificación de solicitud de adición presupuestal por actividades no previstas y mayores cantidades de obra

Se realizó la correspondiente revisión y ajuste de los Análisis de Precios Unitarios de las actividades no previstas de la parte civil solicitadas para la adición presupuestal, donde surgieron los siguientes requerimientos por la Interventoría y Supervisión:

- Se encuentran pendientes los conceptos técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones técnicas detalladas requeridas para la evaluación y aprobación de los ítems no previstos asociados a la implementación del sistema de detección de incendios.
- En consecuencia, la entidad contratante no ha podido aprobar la totalidad de los ítems no previstos solicitados por el contratista, los cuales implican la asignación de recursos adicionales para su ejecución. Por esta misma razón, no se dispone aún de un presupuesto definitivo que sustente la solicitud de adición presupuestal.
- Adicionalmente, no se ha determinado el plazo requerido para la ejecución de las actividades adicionales y no previstas, lo cual resulta indispensable para la estructuración y aprobación de la correspondiente adición en tiempo y recursos del contrato.

4. Solicitud de reparaciones locativas en la fachada y áreas exteriores en la edificación

En el marco de la ejecución del contrato de obra y su respectiva interventoría, y conforme a la solicitud elevada por la Ingeniera Carolina Tamayo, en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental y supervisora del contrato de interventoría, así como apoyo a la supervisión del contrato de obra, se evidencia la necesidad técnica de incorporar actividades adicionales orientadas a la reparación y mantenimiento de diversos elementos de la edificación.

Lo anterior se fundamenta en que, durante el desarrollo de las actividades constructivas, se identificaron afectaciones en componentes no estructurales y de acabado tales como alfajías, canaletas de aguas lluvias, andenes, escaleras exteriores y el cielo raso del volado exterior, los cuales cumplen una función esencial en la protección de la edificación frente a agentes climáticos, en la adecuada evacuación de aguas lluvias, y en la seguridad y funcionalidad de las áreas de circulación peatonal.

Desde el punto de vista técnico, la intervención de estos elementos resulta necesaria para garantizar la durabilidad, estabilidad funcional y calidad integral de la obra, en tanto su

deterioro o mal estado puede generar filtraciones, humedades, procesos de corrosión en elementos metálicos, deterioro prematuro de acabados y riesgos para los usuarios, afectando directamente la vida útil del proyecto.

Adicionalmente, dichas actividades constituyen un complemento indispensable a las labores de pintura ya ejecutadas, toda vez que la aplicación de recubrimientos sin la previa corrección de patologías constructivas en superficies y elementos asociados compromete la adherencia, uniformidad y durabilidad de los acabados, contrariando los principios de calidad y eficiencia en la inversión de recursos públicos.

De otra parte, se hace necesario intervenir las escaleras exteriores que resultaron afectadas como consecuencia del ingreso del camión grúa utilizado durante las maniobras de izaje de la estructura metálica de la cubierta exterior. Esta afectación, derivada directamente de actividades propias de la ejecución del contrato, genera la obligación técnica de restituir las condiciones iniciales de funcionalidad, seguridad y estética de estos elementos, evitando riesgos de accidentes y garantizando la correcta transitabilidad de los usuarios.

Así mismo, se propone la inclusión de las actividades correspondientes a la reparación del cielo raso del volado del área exterior perimetral a la plazoleta, teniendo en cuenta que este elemento no solo cumple una función estética, sino también de protección frente a la intemperie, contribuyendo a la conservación de la estructura y a la adecuada presentación del proyecto. Su deterioro puede propiciar desprendimientos, filtraciones y afectaciones progresivas que comprometen la calidad final de la obra.

En este sentido, la incorporación de las actividades descritas dentro del presupuesto de adición obedece a criterios estrictamente técnicos y de calidad, orientados a garantizar que la obra sea entregada en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, durabilidad y acabado, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia establecidos en la normativa contractual vigente.

Finalmente, se considera procedente someter estas actividades a evaluación y aprobación por parte del comité correspondiente, con el fin de verificar su pertinencia técnica, viabilidad financiera y coherencia con el alcance del proyecto, asegurando así la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los estándares exigidos para este tipo de intervenciones.

5. Solicitud de Suspensión

El contratista de obra manifiesta que el contrato se encuentra próximo a su vencimiento, y no se dispone del tiempo suficiente para la evaluación de los ítems pendientes de aprobación, la definición de cantidades y la legalización de los recursos necesarios para la adición presupuestal requerida. Por lo anterior, solicita la suspensión temporal de los contratos de obra e Interventoría por un término de un (1) mes. Tiempo en el que se espera

se subsanen las solicitudes requeridas para la presentación de la adición presupuestal y la solicitud de prorroga al plazo contractual necesario para la ejecución de dichas actividades cuya adición presupuestal ronda el 43% del presupuesto inicial.

Ante lo anterior la INTERVENTORIA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, procedió a analizar la situación expuesta, así como el estado actual de ejecución del proyecto; Y como resultado de dicho análisis, la Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra y el respectivo contrato de interventoría por el término de un (1) mes, toda vez que esta medida permite garantizar una adecuada estructuración, revisión y validación de los componentes técnicos y financieros asociados a la adición presupuestal requerida, la cual corresponde aproximadamente al cuarenta y tres por ciento (43%) del valor inicial del contrato. En ese sentido, la suspensión se configura como un mecanismo necesario para salvaguardar los principios de planeación, calidad y responsabilidad en la ejecución contractual, evitando decisiones apresuradas que puedan comprometer la estabilidad, funcionalidad y correcta terminación de la obra.

En consecuencia, la Interventoría avala la solicitud de suspensión elevada por el contratista, al considerar que el término propuesto permitirá subsanar las solicitudes técnicas requeridas, consolidar los soportes necesarios para la presentación de la adición presupuestal y estructurar de manera adecuada la solicitud de prórroga del plazo contractual, garantizando así la correcta ejecución de las actividades adicionales requeridas para la culminación integral del proyecto.

Por su parte, el Departamento, a través de la Ingeniera Carolina Tamayo, en su calidad de supervisora del contrato de interventoría y apoyo a la supervisión del contrato de obra, considera pertinente la suspensión temporal de los contratos, en atención a que la entidad requiere adelantar los trámites administrativos necesarios para la verificación, análisis y aprobación de mayores y menores cantidades de obra, así como el reconocimiento de ítems no previstos que han surgido durante la ejecución del proyecto.

En ese sentido, la entidad territorial deberá igualmente gestionar la consecución y disponibilidad de los recursos correspondientes a la adición presupuestal requerida, con el fin de garantizar la continuidad y correcta ejecución del contrato. Por lo anterior, se estima que la suspensión del plazo contractual constituye una medida necesaria y razonable que permitirá surtir de manera adecuada dichos procedimientos administrativos, asegurando que las decisiones que se adopten cuenten con el debido sustento técnico, financiero y jurídico, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Por las razones expuestas se solicita al ordenador del gasto SUSPENDER el contrato de interventoría por el término de un mes.

3. SUSTENTO LEGAL Y/O SOPORTE JURÍDICO QUE SUSTENTA LA SUSPENSIÓN

La presente solicitud de suspensión se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios normas que consagran los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

El principio de planeación exige que la ejecución contractual cuente con estudios, diseños y especificaciones técnicas completas, condición que actualmente no se cumple, lo que impide avanzar adecuadamente en la ejecución del objeto contractual. A su vez, el principio de economía obliga a evitar sobrecostos, reprocesos o riesgos derivados de continuar la ejecución sin contar con los insumos técnicos y presupuestales definidos.

De igual forma, la suspensión encuentra respaldo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que reconoce la procedencia de la suspensión temporal de los contratos cuando se presentan circunstancias que impiden su normal ejecución.

En consecuencia, la suspensión se adopta como una medida necesaria y proporcional para garantizar la adecuada estructuración técnica, administrativa y financiera del contrato, y asegurar su correcta ejecución y cumplimiento de los fines estatales.

4. ANEXOS A LA SOLICITUD

Comité técnico No. 7 del día 17 de abril del 2026

Cordialmente,

POR LA ENTIDAD	POR EL CONTRATISTA
NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO Secretaria de Infraestructura SUPERVISORA	**JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS** R. L. GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC S.A.S

Vo. Bo. Arq. ALEXANDER MELO RIOS
Profesional Universitario Cod. 219 grado 10
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Caquetá